

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)		
a) De 1 a 500 hojas	2.00	207.48
b) De 501 hojas en adelante, por millar o fracción se cobrará	3.38	350.65
II. Difusión fonográfica, por día en horario de 8:00 am a 18:00 pm de acuerdo al reglamento de imagen urbana de conformidad con el artículo 60).		
a) Fija: dentro y fuera del establecimiento:	1.00	103.74
b) Fija: establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5.00	518.70
c) Móvil local por vehículo	1.00	103.74
c) Móvil foránea por vehículo	3.00	311.22
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por 15 días.	0.22	22.83
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción por evento	2.10	217.86
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00	207.48
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00	207.48
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00	207.48
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00	207.48
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00	207.48
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		
a) Por metro cuadrado anual	5.00	518.70
b) Por metro cuadrado por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0.50	51.87
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00	518.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00	518.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00	518.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00	518.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50	674.31
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00	311.22
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00	518.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00	518.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00	518.70
XX. En toldo, por m2 anual	2.00	207.48
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30	342.35
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30	342.35
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15	223.05
XXIV. Los inflables, botargas, sky dance cada uno, la cuota será;		
a) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por día	1.00	103.74
b) Los inflables, botargas, sky dance cada uno, por mes	15.00	1556.10
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50	155.61
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por m2 sera:		
a)Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por m2	5.00	518.70
b)Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por m2	1.00	103.74

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.